

Que mediante la participación conjunta de SINACOF, Auditoría General de la República, Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales, se actualizó la Guía de Auditoría Territorial, adaptada conforme a las normas internacionales – ISSAI y NIAs, que contiene los aspectos generales, principios y fundamentos a tener en cuenta en las auditorías llevadas a cabo por las contralorías territoriales en ejercicio del Control Fiscal para el sector público en el marco constitucional y legal en Colombia.

Que en cumplimiento del artículo 130 de la Ley 1474 del 2011, el Contralor General de la República en representación del SINACOF, el 10 de diciembre de 2019 entregó a las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la “GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT - EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES, ISSAI”.

Que la GAT es un instrumento de apoyo a la gestión institucional y misional de las Contralorías Territoriales, que fue elaborada para facilitar el ejercicio del proceso auditor, mediante la aplicación articulada y simultánea de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993, o la norma que la complemente o sustituya, con el propósito de evaluar la gestión fiscal, revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese para la Contraloría de Bogotá, D.C., la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT - EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADAPTACIÓN. El contenido de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT - EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI; será adaptado de acuerdo con la estructura organizacional y requerimientos técnicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.

En este contexto, las modalidades de auditoría establecidas actualmente por la Contraloría de Bogotá, D.C., se adaptarán a la Auditoría Financiera y de Gestión, la de Desempeño y la de Cumplimiento, en lo pertinente, sin perjuicio de otras modalidades de auditoría, metodologías y procedimientos propios.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA. El Contralor Auxiliar como Responsable del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal, ejercerá la coordinación del grupo de trabajo que se designe para la adaptación de la GAT.

La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. PERIODO DE ADAPTACIÓN.

El Contralor Auxiliar, aprobará el Plan de Trabajo a desarrollar para la adaptación de la GAT. Las auditorías que se programen durante este período de transición, se llevarán a cabo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las otras disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Contralor de Bogotá D. C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN
Y MANTENIMIENTO VIAL

Resolución Número 031 (Enero 27 de 2020)

“Por medio de la cual se crea y se establecen los lineamientos del Comité de Seguimiento y Control Financiero de la UAERMV y se deroga una resolución”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo 10 de 2010 y el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 10 de 2010 del Consejo Directivo de la UAERMV, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 384 del 18 de agosto de 2010 expedida por el Director General de la UAERMV se creó el Comité de Seguimiento y Control Financiero de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que con posterioridad a la resolución mencionada, fue expedido por el Consejo Directivo el Acuerdo 11 de 2010, por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se disponen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 416 del 5 de septiembre de 2011 expedida por el Director General de la UAERMV establece el sistema de coordinación interna de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la cual fue modificada por la Resolución 658 del 20 de diciembre de 2018, determinando al Comité de Seguimiento y Control Financiero como una instancia del Sistema de Coordinación Interna de la Entidad.

Que la Resolución 418 del 15 de octubre de 2019, expedida por el Director General de la UAERMV, por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión de Desempeño de la Entidad, señaló en el parágrafo 2° del artículo 1 que los comités que existan en la Entidad por disposición legal, conservan su independencia y autonomía frente al CIGD, precisando que, en todo caso, deben articularse con el mismo.

Que la Secretaría Distrital Hacienda expidió la Resolución No. 00315 de 2019 *“Por medio de la cual se establecen las políticas y lineamientos de inversión y de riesgo para el manejo de recursos administrados por los Establecimientos Públicos del Distrito Capital y la Contraloría de Bogotá D.C.”*, disponiendo en el artículo octavo lo siguiente:

“Deberá existir en cada establecimiento público distrital y la Contraloría de Bogotá D.C. un comité conformado por servidores del nivel directivo, que tendrá a cargo hacer el seguimiento, el control financiero y la verificación del cumplimiento de la presente Resolución, así como aprobar y hacer seguimiento a los planes de ajuste de que trata el artículo precedente. Este comité enviará reportes mensuales dirigidos al representante legal de la entidad.”

Que a partir de la Resolución 384 de 2010 expedida por el Director General de la UAERMV ha habido variaciones normativas y de la estructura de la Entidad, la misma debe actualizarse y armonizarse con las nuevas disposiciones y la dinámica institucional, por lo que en virtud de los principios de racionalización y simplificación se procederá a derogar la Resolución 384 de 2010 y establecer los nuevos lineamientos que regularán el Comité de Seguimiento y Control Financiero

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Crear el Comité de Seguimiento y Control Financiero el cual tendrá como objeto hacer el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos en el Distrito Capital para fortalecer la administración de los recursos de inversión y el manejo del riesgo financiero, y en especial lo dispuesto en la Resolución

00315 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda, o del acto administrativo que la sustituya o remplace.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones. El comité de Seguimiento y Control Financiero desarrollará las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
2. Aprobar los lineamientos (cupos máximos de inversión por entidad financiera, topes máximos de inversión en moneda legal), que permitan la implementación y el desarrollo de las políticas emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. Adoptar lineamientos internos para el cumplimiento del objeto de la presente resolución, y hacer seguimiento en la aplicación de los mismos.
4. Emitir los reportes en los términos y dentro de los plazos previstos por la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 00315 de 2019 de la SDH, o del acto administrativo que la sustituya o remplace.

ARTÍCULO TERCERO. Composición. El Comité de Seguimiento y Control Financiero de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, estará integrado por los siguientes servidores:

- Secretario(a) General, quien lo presidirá.
- Subdirector (a) Técnico (a) de Producción e Intervención.
- Subdirector (a) Técnico (a) de Mejoramiento de la Malla Vial Local.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán invitados permanentes el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Jefe de la Oficina de Control Interno; igualmente, podrán invitarse a los servidores públicos y /o colaboradores que a juicio del Comité lo consideren pertinente de acuerdo con los asuntos a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Seguimiento y Control Financiero tendrá un secretario (a) técnico (a), función que será ejercida por el Tesorero General de la UAERMV, Profesional Especializado Código 201, Grado 05.

ARTÍCULO CUARTO. Sesiones. Las sesiones del Comité de Seguimiento y Control Financiero serán presenciales y virtuales.

El Comité de Seguimiento y Control Financiero se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando se requiera a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Secretario Técnico del mismo.

PARÁGRAFO. El Comité de Seguimiento y Control Financiero podrá realizar sesiones no presenciales, es decir, virtuales, cuando por cualquier medio electrónico idóneo todos los miembros puedan intervenir, deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva dentro del lapso previsto en la convocatoria, dejando constancia de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

El secretario(a) Técnico(a) del Comité, dejará prueba del mecanismo utilizado en el cual se pueda verificar la hora, el contenido de las opiniones y/o decisiones de los miembros y el originador del mensaje. Los soportes, como los dispositivos de almacenamiento de información o datos y las impresiones de los correos electrónicos enviados, se deberán incluir en las actas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria: De manera ordinaria, el secretario(a) Técnico(a) procederá a convocar a los integrantes del Comité de Seguimiento y Control Financiero, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión o la forma (presencial o virtual) y el respectivo orden del día con los documentos soporte de acuerdo con el tema objeto de la reunión.

ARTÍCULO SEXTO. Desarrollo de las sesiones: En el día y hora señalados, el presidente(a) del Comité instalará la sesión. A continuación, el secretario(a) técnico(a) informará sobre la extensión de las invitaciones a la sesión y las novedades que se presenten respecto de la asistencia de los miembros o invitados, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de los miembros. El(a) secretario(a) técnico(a) elaborará las actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité de Seguimiento y Control Financiero de la UAERMV, deliberará y decidirá con todos sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidades de los integrantes del comité. Son responsabilidades de los integrantes del Comité de Seguimiento y Control Financiero, las siguientes:

1. Asistir de manera obligatoria e indelegable a las reuniones del Comité que sean convocadas y suscribir el registro de asistencia respectivo.
2. Preparar y presentar propuestas sobre los asuntos

relacionados con los temas, políticas y dimensiones que sean de su competencia, así como los informes de seguimiento sobre tales asuntos.

3. Allegar al secretario técnico, con la antelación suficiente a la sesión respectiva, los documentos soporte para apoyar a los integrantes del Comité en la deliberación y decisión de los asuntos de su competencia.
4. Participar en las discusiones y ejercer el derecho al voto.
5. Las demás que sean asignadas en el Comité.

ARTÍCULO NOVENO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Control Financiero de la UAERMV. Son funciones de la secretaria técnica del Comité de Seguimiento y Control Financiero de la Entidad, las siguientes:

1. Citar a los integrantes del Comité y a los invitados a las sesiones, de conformidad con la periodicidad de que trata la presente resolución.
2. Remitir con la debida antelación los documentos requeridos para la deliberación y decisión de los asuntos de su competencia.
3. Elaborar las actas de cada sesión de acuerdo con los criterios definidos en el parágrafo del presente artículo.
4. Realizar un informe mensual dirigido al Director General de la Entidad del desarrollo y los resultados de cada sesión del Comité.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir, de acuerdo con los lineamientos establecidos por sus integrantes.
6. Informar a los integrantes del Comité sobre los actos administrativos y en general de las políticas y lineamientos dictados a nivel Distrital, relacionados con el objeto del Comité de Seguimiento y Control Financiero de la Entidad.
7. Consolidar y presentar para aprobación de los integrantes del Comité, los documentos, estrategias, planes y proyectos propuestos en las sesiones, en los eventos a que haya lugar.
8. Custodiar y conservar el archivo físico y/o electrónico del Comité, incluyendo las actas y demás documentos relacionados con los temas tratados en sus sesiones.
9. Suscribir con los asistentes al Comité las actas de las reuniones.

10. Las demás funciones que sean asignadas por el Comité y/o la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. De cada reunión la secretaría técnica levantará un acta, la cual tendrá numeración de modo consecutivo, por cada año, que contendrá como mínimo la relación de asistentes, los invitados, orden del día, un resumen ejecutivo de los temas debatidos, los compromisos adquiridos, las observaciones y recomendaciones efectuadas, las decisiones adoptadas y los votos de los asistentes.

El secretario (a) técnico podrá grabar la sesión correspondiente con el fin de levantar el acta, previa autorización de los integrantes de Comité.

El proyecto de acta de cada sesión se remitirá a los integrantes del Comité dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Los integrantes del Comité podrán presentar sus observaciones y/o comentarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta, para ser incorporados en el acta definitiva por parte del secretario técnico. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido del proyecto de acta.

El acta de la respectiva sesión se aprobará por los miembros del Comité en la sesión inmediatamente siguiente, y deberá ser suscrita por todos los asistentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 384 del 18 de agosto de 2010 expedida por la Dirección General de la UAERMV y las demás normas internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

ÁLVARO SANDOVAL REYES
DIRECTOR GENERAL

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Decreto Local Número 002 (Enero 27 de 2020)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el pro-

ceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; evento en el cual sesionará por el término que éste le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración,

Que el artículo 84 de la Ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia dispone que los alcaldes y alcaldesas locales serán nombrados por el Alcalde(sa) Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora.

Que el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

Que, según lo señalado en la Circular No.004 de 2020, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó a los alcaldes y alcaldesas locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales con el objeto de surtir el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales para el periodo 2020-2023.

Que atendiendo la Circular No. 004 de 2020, en las citadas sesiones se incluirán los temas referentes a

1. Integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020 - 2023.
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en vista a que la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe no está en periodo de sesiones ordinarias, es pertinente convocar a la misma a sesiones extraordinarias para que se ocupe del proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales para el periodo 2020-2023 atendiendo el instructivo señalado en la circular No. 004 del 20 de enero de 2020 suscrita por el Señor Secretario Distrital de Gobierno.